

## FOLLETO INFORMATIVO DE:

### HELIA ENERGÍA RENOVABLE IV, SCR, S.A.

Fecha del Folleto: enero de 2024

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

## INDEX

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD .....</b>	<b>2</b>
<b>I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>2</b>
<b>II. LEY APLICABLE.....</b>	<b>2</b>
<b>III. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.....</b>	<b>2</b>
<b>IV. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>3</b>
<b>V. DEPOSITARIO.....</b>	<b>4</b>
<b>VI. AUDITOR .....</b>	<b>4</b>
<b>VII. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS.....</b>	<b>4</b>
<b>VIII. EL PATRIMONIO Y LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>4</b>
<b>IX. COMERCIALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>6</b>
<b>X. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>XI. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS .....</b>	<b>8</b>
<b>XII. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>8</b>
<b>XIII. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>XIV. APALANCAMIENTO .....</b>	<b>11</b>
<b>XV. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS.....</b>	<b>11</b>
<b>XVI. RIESGOS .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS .....</b>	<b>15</b>
<b>XVII. COMISIONES .....</b>	<b>15</b>
<b>XVIII. OTRAS REMUNERACIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>XIX. MODIFICACIÓN DE COMISIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>XX. GASTOS.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR .....</b>	<b>18</b>
<b>XXI. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>XXII. RENTABILIDAD HISTÓRICA .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES .....</b>	<b>20</b>

# HELIA ENERGÍA RENOVABLE IV, SCR, S.A. (la “Sociedad”)

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### I. Datos identificativos de la Sociedad.

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo, constituida con fecha 27 de abril de 2020, cuya duración es de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad. En atención a los mejores intereses de los Inversores, la duración de la Sociedad podrá ser prorrogada, por mutuo acuerdo de los Promotores, por un periodo de hasta tres (3) años adicionales.

### II. Ley aplicable

La Sociedad se regulará de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto, en el reglamento de gestión de la Sociedad (el “**Reglamento**”), en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores de la Sociedad o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

### III. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”) así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las

participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

#### **IV. Administración, dirección y gestión de la Sociedad**

##### **(i) Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponden a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos. La Sociedad Gestora ha delegado, únicamente, las funciones de cumplimiento normativo y de auditoría interna en la sociedad Métodos de Compliance, S.L.

##### **(ii) Comité de Inversiones**

Se creará un comité de inversiones para la Sociedad y, en su caso, para los Fondos Paralelos, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones de la Sociedad, compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter Investment SGEIC, S.A., (“**Bankinter**”) en su calidad de promotores de la Sociedad (el “**Comité de Inversiones**”).

Las funciones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Funciones del Comité de Inversiones) requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por ley. No obstante lo anterior, aplicará las disposiciones descritas en el Artículo 8 del Reglamento.

(iv) Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad no tiene prevista la constitución de un comité de supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores salvo por lo descrito anteriormente.

## V. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para la Sociedad (el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

## VI. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Junta General de la Sociedad ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor de la Sociedad (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-053.

## VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

## VIII. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

La Sociedad se ha constituido con un capital social de 1.200.000 euros, repartidos de la siguiente manera:

- (a) Bankinter: ha suscrito 600.000 euros en el capital social de la Sociedad, desembolsados en un 50%;
- (b) la Sociedad Gestora: ha suscrito 600.000 euros en el capital social de la Sociedad, desembolsados en un 50%.

El capital social está representado por Acciones de Clase A y Acciones de Clase B.

(ii) Acciones de la Sociedad

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en proporción al número total de Acciones de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Inversores A y por Inversores con carácter de Promotores.

Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan carácter de Promotores.

El Valor Inicial de las Acciones será un (1) euro.

A diferencia de las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios de la Sociedad sujeta al mecanismo previsto en el Artículo 17.2.1 del Reglamento.

Asimismo, en tanto que titulares de Acciones de Clase A, Bankinter Investment SAU y la Sociedad Gestora (los "**Promotores**") participarán en los resultados de la Sociedad como el resto de inversores titulares de Acciones de Clase A, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán certificados nominativos y/o anotaciones en cuenta con valor nominal de un (1) euro por Acción que podrán documentar una o varias Acciones. Los Accionistas tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Acciones de la Sociedad representadas, la denominación y dirección de la Sociedad, de la Sociedad Gestora y el Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en la CNMV.

El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Acciones de la Sociedad son las recogidas en el Artículo 21 del Reglamento (Periodo de Suscripción) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Acciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

No está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter, efectuar el reembolso parcial de las Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento (Reembolso de Acciones de la Sociedad).

Ninguna modificación del este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

**IX. Comercialización de la Sociedad**

(i) Potenciales inversores

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán entre inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(ii) Periodos de comercialización

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Contratos de Suscripción de Inversores en la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento (Periodo de Suscripción).

(iii) Solicitud de desembolso

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los Inversores al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha.

Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y cualesquiera otros gastos de la Sociedad de conformidad con el Reglamento.

Las aportaciones por parte de los Inversores se formalizarán en la forma que contable y societariamente la Sociedad Gestora determine en cada momento, obligándose los Inversores a adoptar los acuerdos que sean necesarios en Junta General a dichos efectos.

(iv) Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores deberán, en sus respectivas Fechas de la Primera Aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión a la Sociedad, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

La Sociedad Gestora propondrá a la Sociedad emitir Acciones de la Sociedad a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará el número de Acciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto.

(v) Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el 31 de diciembre de 2020, siempre que (a) no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en la Sociedad y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara; o
- (b) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento; o
- (c) mutuo acuerdo de los Promotores; o
- (d) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver la Sociedad conforme a la LECR o al Reglamento.

**X. Procedimientos de valoración**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad dividiendo el valor del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones de la Sociedad en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 17 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Acciones), correspondan a cada clase de Acciones de la Sociedad. Inicialmente, el valor de las Acciones de la Sociedad será el previsto en el apartado VIII anterior.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas

anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital de la Sociedad. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con la Sociedad por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un valorador externo o por un auditor. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

#### **XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar a la Sociedad y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 14 del Reglamento (Conflictos de interés).

### **CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS**

#### **XII. Política de inversión de la Sociedad**

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión de la Sociedad consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) **Objetivo de inversión**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

En principio, los Activos deberán cumplir las siguientes características (las **“Inversiones Objetivo”**):

- (a) estar actualmente en operación y contar con una vida útil mínima de tres (3) años desde el momento que se realice la Inversión;
- (b) estar ubicados en España; y

- (c) estar regulados bajo un esquema de remuneración (de conformidad con la norma que resulte de aplicación en cada momento).

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que se cuente con la aprobación unánime del Comité de Inversiones, la Sociedad podrá llevar a cabo Inversiones que no cumplan con todas o alguna(s) de las características de las Inversiones Objetivo.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento, la Sociedad tendrá un periodo de inversión de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial (prorrogable por dos (2) años más a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC) (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en el Reglamento; y/o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias (con un límite máximo conjunto de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido).

(iii) Política de Inversión

- (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las Inversiones se realizarán únicamente en empresas cuya actividad principal consista en la generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- (b) Límites geográficos

La Sociedad invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados en España.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC, principalmente en, Italia y Portugal, si bien no se descartan otras jurisdicciones de la UE, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas para la Sociedad.

- (c) Umbrales de diversificación

La Sociedad respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

De conformidad con lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

(e) Límites a las inversiones en emisores titulares de inmuebles

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(f) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

(iv) Activos Semilla

La Sociedad podrá invertir en Activos Semilla.

La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos (por cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho) a la Sociedad hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida).

Los Activos Semilla serán transmitidos a la Sociedad a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente artículo no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

(v) **Financiación de las Sociedades Participadas**

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas.

(vi) **Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el Reglamento, las Afiliadas operativas de la Sociedad Gestora prestarán, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial de las Sociedades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de los Activos.

El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobados por Bankinter Investment SGEIC. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el Reglamento.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente artículo no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

**XIII. Modificación de la política de inversión**

La política de inversión de la Sociedad (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de los Promotores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

**XIV. Apalancamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad y sus Inversores podrán tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

A este respecto, la financiación bancaria podrá tener un vencimiento superior a doce (12) meses, con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC.

**XV. Reutilización de activos**

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento, la Sociedad podrá reinvertir los ingresos obtenidos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas, con sujeción al límite de que la Sociedad no dedicará al Coste de Adquisición de las Inversiones más del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

**XVI. Riesgos**

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las Acciones en la Sociedad

No existe un mercado líquido para las Acciones de la Sociedad. Asimismo, la transmisión de las Acciones de Clase A de la Sociedad está sometida al procedimiento previsto en Capítulo VIII del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. Por lo tanto, a excepción de Bankinter Investment SGEIC, los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión de la presente Sociedad que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

(d) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda

hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones de la Sociedad llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Los retornos de las inversiones están parcialmente expuestos a los precios del mercado de la electricidad.

Además de las tarifas primadas, los retornos y costes operativos de las instalaciones de energía eléctrica dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado (el conocido como “pool”), que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad de la Sociedad.

- Las inversiones de la Sociedad estarán localizadas en España, y no se descarta que en otros países de la Unión Europea, por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de dichos países (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.
- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad de la Sociedad.
- La competitividad de los activos titularidad indirecta de la Sociedad se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.
- La Sociedad competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de las energías renovables en España.
- La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

- (h) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores (“Solicitud de Desembolso”)

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 22.3 del Reglamento (Suscripción de Acciones y desembolsos), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 22.4 del Reglamento (Mora) no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados a la Sociedad.

En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

- (i) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

- (j) Impacto del COVID-19 en el sector

La rápida expansión del COVID-19 está llevando a los gobiernos de los países a nivel global a tomar medidas drásticas para frenar su avance, entre las que se encuentran la suspensión de toda actividad no considerada esencial y el confinamiento de los ciudadanos. Estas medidas tienen un impacto significativo tanto a nivel social como económico ya que hay industrias que han paralizado su producción totalmente.

El sector de la energía y, en concreto, el de las energías renovables, es considerado como estratégico en las economías nacionales al ser esencial para la sociedad y el desarrollo económico, y, a su vez, también como defensivo en momentos de ciclo económico adverso.

La producción de energía renovable, en principio, no se ve afectada por el COVID-19, puesto que depende de la disponibilidad de recursos naturales (sol, viento, agua, etc.). El parón industrial como consecuencia del COVID-19 y la brusca caída del precio del petróleo sí tendrán un impacto temporal a corto plazo en la demanda y el precio de energía en general y de electricidad en particular, por lo que el precio del pool podría sufrir ajustes a la baja mientras dure esta situación. Los activos de la Sociedad tienen flujos de caja principalmente regulados lo que podría mitigar el impacto de bajada de precio en la medida en que las afecciones del COVID-19 se espera sean a corto plazo.

- (k) Impacto del COVID-19 en la Sociedad

La publicación del nuevo Real Decreto Ley 17/2009 el pasado 22 de noviembre de 2019 establece la rentabilidad razonable a aplicar en las distintas instalaciones de energía eléctrica de origen renovable, la cual puede verse afectada por el inicio o la continuidad de procedimientos judiciales de las sociedades proyecto o arbitrales por

los inversores internacionales que invirtieron en las sociedades vehículo en el pasado. El impacto del inicio o continuidad de dichos procedimientos judiciales o arbitrales se traduciría en una rebaja de la rentabilidad razonable del 7,398% al 7,09%. En muchos casos, el inicio o continuidad de procedimientos arbitrales que afecten a la rentabilidad razonable de los proyectos depende de terceros y, por tanto, escapa de la voluntad de rentabilizar la inversión de la Sociedad, lo que puede influir en la rentabilidad del mismo.

(l) Otros riesgos

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

### CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS

#### XVII. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores de la Sociedad, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una Comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- durante el Periodo de Inversión al 0,725% anual (o 0,3625% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión al 0,725% anual (o 0,3625% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Acciones de Clase A y de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

La Sociedad pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Bankinter S.A., por su función de comercializador, tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial, acordada entre las partes por dicho servicio.

La comisión de comercialización inicial (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”) se calculará por un importe equivalente a 0,75% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento por aquellos Accionistas que suscriban Acciones de Clase A y Acciones de Clase B

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Comercialización Inicial será satisfecha por la Sociedad a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada Desembolso realizado por cada Partícipe.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(c) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución de la Sociedad, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los Comités de la sociedad ejerciendo las funciones de

asesoramiento y de supervisión, percibirá de la Sociedad una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**) equivalente a:

- durante el Periodo de Inversión al 0,725% anual (o 0,3625% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión al 0,725% anual (o 0,3625% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Acciones de Clase A y de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición,

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente de forma anticipada desde la Fecha de Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

La sociedad pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

## **XVIII. Otras remuneraciones**

Ni la Sociedad ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo en caso de (i) acuerdo expreso entre los Promotores; (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio a la Sociedad o sus Sociedades Participadas; (iii) en términos de mercado; y (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

## **XIX. Modificación de comisiones**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), los Promotores, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, ni el carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por la Sociedad salvo por lo previsto en el Artículo 10.3 del Reglamento (Otras comisiones).

## **XX. Gastos**

(a) Gastos de Establecimiento

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución de la Sociedad serán satisfechos y reembolsados por la Sociedad ("**Gastos de Establecimiento**").

(b) Gastos de organización

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la

Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (“**Gastos Operativos**”).

(c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

## CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR

### XXI. Divulgación de información

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual de la Sociedad, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los Accionistas en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y

- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Inversor en la Sociedad.

## **XXII. Rentabilidad histórica**

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

## **CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

**La Sociedad Gestora**

---

**El Depositario**

*[El Folleto deberá ser firmado en todas sus páginas]*

## **ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES**

**ESTATUTOS SOCIALES DE:**

**HELIA ENERGÍA RENOVABLE IV, SCR, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **HELIA ENERGÍA RENOVABLE IV, SCR, S.A.**, (en adelante "la **Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### **Artículo 3. Duración de la sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución.

### **Artículo 4. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en DOS MILLONES CUARENTA MIL EUROS (2.040.000€), representado por veinte millones cuatrocientas mil (20.400.000) acciones, de cero coma diez (0,10) Euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 20.298.000 acciones de Clase A, numeradas correlativamente del 1-A a la 20.298.000-A, ambos inclusive; y
- (b) 102.000 acciones de Clase B, numeradas correlativamente del 1-B a la 102.000-B, ambos inclusive.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

#### **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (i) en primer lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que recuperen sus aportaciones;
- (ii) en segundo lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que obtengan un rendimiento preferente de un 5% anual;
- (iii) en tercer lugar, el 80% a los titulares de Acciones de Clase B y el 20% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que el reparto de distribuciones totales de la Sociedad entre los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B y los titulares de Acciones de Clase B sea del 80%/20% (sin incluir el importe distribuido de conformidad con el párrafo (i) anterior, equivalente a lo aportado);
- (iv) en cuarto lugar, (a) 80% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión y (b) 20% a los titulares de Acciones de Clase B, hasta que, sin incluir los importes percibidos por los titulares de Acciones de Clase B en atención al apartado (iii) anterior, obtengan un rendimiento preferente de un 9% anual; y
- (v) en quinto lugar, 70% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión y 30% a los titulares de Acciones de Clase B.

Se entenderá por "Compromiso de Inversión" la cantidad que el accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Deber de comunicación al Consejo de Administración**

El accionista transmitente deberá remitir al Consejo de Administración una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.2 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de la Sociedad.

### **7.3 Transmisión Forzosa**

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

### **7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar al Consejo de Administración dicha transmisión.

El Consejo de Administración podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el depositario o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera inversor de la Sociedad;
- (ii) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de Acciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación MIFID y otras revisiones (*due diligence*) regulatorias o fiscales aplicables.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **8.1 Ámbito geográfico y sectorial**

La Sociedad invertirá mayoritariamente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España y minoritariamente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en Italia, Portugal y otras jurisdicciones de la UE.

La Sociedad invertirá únicamente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de las energías renovables.

#### **8.2 Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos así como suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

#### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante (i) publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, o bien mediante (ii) notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, cada Accionista deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

#### **13.2 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

#### **13.3 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **13.4 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

#### **13.5 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado excepto la decisión relativa al cese de la Sociedad Gestora que requerirá mayoría del noventa (90) por ciento del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que estará formado por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de diez (10) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

No será necesaria la cualidad de accionista para ser nombrado consejero.

El cargo de consejero no será remunerado.

Los consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

## **Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrá ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

## **Artículo 16. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 126 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 18. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 19. Formulación de Cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 20. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.